

Ciudad de México, 22 de diciembre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Se abre la sesión pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Le pediría a la secretaria general de acuerdos en funciones que, por favor, informe.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los Procedimientos Especiales Sancionadores de órgano central 28 y 29 de este año. Los datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señora secretaria.

Magistrados, les pediría, por favor, está a su consideración el orden del día; y les pediría que si están de acuerdo con él, hicieran favor de manifestarlo en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señora secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría que ahora nos hiciera el favor de darnos cuenta con los asuntos que somete a nuestra consideración la ponencia, perdón, a mi cargo.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 28 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra el presidente de la República y diversos concesionarios de radio y televisión públicos y privados; lo anterior derivado de que el quejoso consideró que en el marco de los procesos electorales locales que se desarrollaban en los estados de Coahuila e Hidalgo se violentaba el principio de imparcialidad y el modelo de comunicación política con la transmisión de la rueda de prensa matutina a cargo del presidente de la República.

Al respecto, la consulta propone lo siguiente: Declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en la vulneración al modelo de comunicación política con motivo de la aparente trasgresión al principio de imparcialidad, la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, así como uso indebido de recursos públicos atribuidas al presidente de la República y diversos servidores públicos; lo anterior debido a que en los contenidos analizados no se aprecian frases que pretendan vincular directamente los logros de gobierno con dichos servidores públicos ni se identifican elementos que permitan afirmar que se les pretende posicionar ante la ciudadanía, resaltando sus cualidades personales ni se les relaciona con un partido político.

Por otra parte, se propone la inexistencia de la infracción atribuida a siete concesionarias de radio y televisión relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la transmisión

durante 14 días en el estado de Coahuila de fragmentos de las conferencias de prensa realizadas por el presidente de la República.

Se propone lo anterior, ya que tal difusión fue llevada a cabo a través de enlaces en vivo o mediante la reproducción de fragmentos del contenido de la conferencia de prensa ese mismo día dentro de programas de corte noticioso o informativo, por lo que dicha circunstancia se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión, la libertad periodística y de información.

La inexistencia de la infracción atribuida al Instituto Politécnico Nacional relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la transmisión en el estado de Coahuila de cinco conferencias de prensa realizadas por el presidente de la República; lo anterior debido a que del análisis de las conferencias matutinas en los días referidos no se identificaba contenido de propaganda gubernamental, en tanto que una de ellas consistió exclusivamente en un ejercicio de preguntas y respuestas en el que no se identificó la exposición de una temática determinada. Por lo que tal actividad constituye un legítimo ejercicio periodístico amparado por la libertad de expresión en información.

La inexistencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, cometida por el Instituto Politécnico Nacional, derivado de la transmisión en el estado de Coahuila, de nueve conferencias matutinas a cargo del presidente de la República, cuando transcurría la etapa de campaña del proceso electoral local en la citada entidad. Temporalidad en la que tenía la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental.

Esto se propone en virtud de que, las interrupciones de la transmisión que afectó la concesionaria fueron mínimas, en relación a la duración total de las conferencias de prensa, por lo que no puede considerarse como una transmisión parcial; además que del análisis de los contenidos de las conferencias de tales días, se identificaron elementos de propaganda gubernamental que fueron difundidos en una entidad que se encontraba en la etapa de campaña del proceso electoral local.

Finalmente, se propone declarar la existencia de la infracción, consistente en el incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo

ordenado por el Instituto Nacional Electoral, atribuible a cinco concesionarias ya que, dentro de la citada temporalidad, omitieron transmitir la pauta en los términos ordenados por la autoridad electoral.

Así, en virtud de haberse acreditado la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, se propone imponer al Instituto Politécnico Nacional una multa. Y respecto del incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, el proyecto plantea imponer una amonestación pública.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 29, de este año; instaurado con motivo de la vista efectuada por este órgano jurisdiccional a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el supuesto incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por dicho Instituto, en contra de tres concesionarias de radio y televisión.

Lo anterior, derivado de la difusión del evento denominado “Segundo año del triunfo histórico democrático del pueblo de México del ciudadano Andrés Manuel López Obrador”.

Al respecto, el proyecto propone determinar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que las referidas concesionarias alteraron la difusión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral sin que existiera una causa razonable que justificara dicho incumplimiento; es decir, las causas señaladas por tales concesionarias resultan insuficientes para sustentar sus manifestaciones y para acreditar las supuestas razones que aducen para justificar sus faltas; además que no aportaron pruebas fehacientes que demostraron dicha situación.

En ese sentido, se propone imponer a cada una de las concesionarias involucradas en el presente asunto, una sanción en los términos precisados en el proyecto que se somete a su consideración.

Esa es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretaria.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si me permiten, como lo hacemos regularmente, les propondría que en primera lugar me permitieran poner a discusión el primero de los proyectos con el que dio cuenta la Secretaria.

El relativo a la denuncia por promoción personalizada, actos anticipados; perdón, actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos por parte de diversos servidores públicos en relación con las *mañaneras* y la transmisión de estos instrumentos o formas de comunicación en distintos espacios noticiosos, en donde se está proponiendo en este tema en concreto declarar la existencia de la infracción, como ya comentó en la cuenta la secretaria, a Canal Once y además se analiza el incumplimiento de pauta, en donde también se llega a la conclusión de que hay existencia de algunas conductas que se estiman infractoras de la norma.

Si me permiten, entonces, éste sería el primer asunto que pongo a su consideración.

Si hay alguna intervención.

El magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Buenos días, magistrado presidente, magistrado en funciones, secretaria general de acuerdos en funciones y a todos a quienes nos siguen a través de las redes sociales y del canal de la Sala Especializada.

Yo nada más quisiera hacer mención en relación con los asuntos que se han puesto a consideración de manera general en relación con la cuenta conjunta que nos ha dado la secretaria de acuerdos.

Yo lo que quiero manifestar es que estoy, en términos generales, de acuerdo con este asunto relacionado con la difusión de las conferencias matutinas que se realizan por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal y particularmente en lo relacionado con que en el análisis que se aborda en el proyecto relativo a que las temáticas que se presentan ahí, pues no constituyen propaganda gubernamental, ni posicionamiento ni promoción personalizada alguna, dado que las

características que ya este Tribunal ha sostenido en diversas ocasiones no se actualizan, no se presentan.

Entonces, de este manera lo único que, lo que quiero señalar es que en términos generales coincido con la propuesta respecto a que en ninguno de los casos se presentan las conductas que han sido denunciadas, a excepción del abordaje que se realiza respecto del Instituto Politécnico Nacional, ahí se hacen unas, se presentan una serie de argumentos y razonamientos respecto a que en el caso particular de esta concesionaria no se trata de un ejercicio lícito de la labor periodística porque primero transmitió casi la totalidad de la conferencia matutina en las diferentes fechas que ahí se mencionan en el proyecto; segundo, porque no se vierten opiniones por quienes conducen o dirigen el programa y en atención a ello se considera en el proyecto que no hay un ejercicio genuino de la labor periodística o de la libertad de expresión o de prensa.

Yo ahí me apartaría en esa parte del proyecto, primero porque tendríamos que preguntarnos qué es la propaganda gubernamental.

Desde mi punto de vista, la propaganda gubernamental, en principio, es aquella que es producida, creada, ordenada, contratada y difundida por los diferentes entes gubernamentales.

Para ello los diversos ámbitos de gobierno, diversas instituciones, tienen a su disposición tiempos en radio y televisión para difundir ideas, propuestas, acciones, programas, resultados de la gestión gubernamental.

En este sentido, los órdenes de gobierno federal, estatal, tienen a su disposición tiempos y también tienen a su disposición presupuesto para contratar estos espacios de radio y televisión, y enviar sus mensajes gubernamentales con motivo de los resultados de un ejercicio de rendición de cuentas, de transparencia.

De esta manera, me parece que este tipo de propaganda debe, en principio, entenderse de esa manera y, consecuentemente, la limitación...(Falla de audio)...el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental relacionada a la suspensión de propaganda gubernamental en periodo de campañas está principalmente referida o dirigida a que los diversos

entes gubernamentales que tienen esa posibilidad -como lo mencionaba- de presentar propaganda gubernamental a través de los medios y los espacios que disponen, y a través del presupuesto que tienen asignado para ello, se abstengan de hacerlo, es decir, suspendan esa difusión dentro de la campaña o las campañas electorales.

Ahora bien, lo que tendríamos que preguntarnos es: ¿Las conferencias matutinas que cotidianamente realiza el presidente de la República son propaganda gubernamental?

Me parece que en términos generales no podríamos llegar a esta conclusión.

¿Por qué? Porque no tenemos en el expediente prueba alguna de que el titular del Ejecutivo Federal o las dependencias que le son afines o jerárquicamente dependientes hubieran ordenado la difusión de las conferencias matutinas o que hubieran pagado, hubieran contratado la transmisión de esas conferencias matutinas con la finalidad de poner o posicionar los mensajes gubernamentales.

Me parece que en este caso estamos en presencia del ejercicio de una labor periodística; quienes transmiten parcial o totalmente las conferencias matutinas son los medios de comunicación. Y aquí lo que tenemos que distinguir, desde mi punto de vista, es cuál es el ámbito de actuación de los medios de comunicación para transmitir información del quehacer público, del quehacer gubernamental.

Me parece que, en el ejercicio de la libertad de expresión de prensa y de opinión y de libre difusión de las ideas, los medios de comunicación tienen una presunción reforzada de protección a estos derechos. Y entonces al tener una presunción reforzada, el estándar probatorio para demostrar la ilicitud de su actuar, pues me parece que también debe ser consecuente con ese reforzamiento.

Entonces me parece que establecer un criterio a partir de que, y concluir que no se trata de ejercicio lícito de la libertad de prensa, de opinión, de información o de libre difusión de las ideas, el transmitir un gran porcentaje de las conferencias matutinas, sería tanto como romper con esa presunción de licitud sin un estándar de prueba que permita demostrarlo; y consecuentemente se corre el riesgo de generar, vía

pretoriana, vía jurisdiccional, una restricción adicional o limitación a la libertad de expresión prevista en el artículo 6º constitucional.

Yo creo que dentro de este derecho a la libertad de expresión, información, opinión, y prensa, o libre difusión de las ideas, se encuentra el derecho de que los medios de comunicación y las concesionarias puedan transmitir parcial o totalmente, si así lo desean, un mensaje o una serie de preguntas y respuestas, o una serie de rendición de cuentas que deriva de información pública.

Hacerlo de otra manera sería tanto como establecer que, me parece desde mi punto de vista, la libertad de información, de prensa y de opinión se encuentra, sobre todo de información pública, de información que puede ser útil a la sociedad, se encuentra limitada por periodos electorales. Y esto no es así.

Lo que me parece que es lo que tenemos que distinguir es: que la prohibición está enfocada a que los entes gubernamentales, como lo mencionaba, no difundan por sí mismos, ordenen o contraten propaganda gubernamental; porque esto puede traer una incidencia negativa o distorsionadora de la competencia entre partidos políticos y candidatos.

Sin embargo, esto no tiene que ver, desde mi punto de vista, con la posibilidad que tienen los periodistas y los medios de comunicación de permanentemente buscar recibir y difundir información de cualquier índole, incluyendo, por supuesto, la de naturaleza pública.

Me parece que la información pública, al ser pública, tiene la posibilidad de seguirse presentando y estar disponible para la ciudadanía, para la sociedad de manera permanente.

Esto no quiere decir, desde mi punto de vista, que este ejercicio, el ejercicio de estos derechos sea absoluto e ilimitado.

Ya ha habido casos del Tribunal Electoral en el sentido de que esta labor puede ser, puede llevarse a cabo de manera velada, de manera simulada, de manera fraudulenta, de manera ilícita.

Y va en ese sentido cuando a la luz del o bajo el amparo aparente de la libertad de expresión o de prensa se busca posicionar una opción política o electoral a través de simulaciones como lo relacionado con la difusión de posiciones electorales de incentivar el apoyo a determinada opción política, buscando hacerlo a través del amparo de la libertad de prensa.

Pero este no es el caso y al menos en el expediente no está probado que se hubiera contratado, que se hubiera concertado, que se hubiera instruido, que se hubiera obligado a la concesionaria a llevar a cabo una acción de esta índole.

Inclusive tenemos en el expediente casos y días en los cuales la concesionaria decidió transmitir parcialmente las conferencias matutinas, pero otros días donde decidió transmitir las de manera casi completa.

Entonces, enviar un mensaje a las concesionarias, a los medios de comunicación, a la prensa diciendo: “Es libertad de prensa si, solo si transmites de manera parcial las conferencias matutinas, pero no lo es si las transmites casi de manera completa”, me parece que no encuentra, desde mi punto de vista un asidero adecuado que permita limitar o permita establecer un límite a estas libertades a las que ya me he referido.

Y también decir: “Si transmites una gran parte de la conferencia matutina y no opinas, pues entonces eso se presume o podría presumirse como un ejercicio ilícito de la libertad de prensa”.

Entonces, me parece que dentro de esta libertad está la posibilidad de transmitir parcialmente, transmitir de manera completa, la posibilidad de opinar; la posibilidad de opinar, la posibilidad de no opinar y la posibilidad también de poner a disposición del público la fuente gubernamental a la que hace referencia la información que se está poniendo a disposición, para efecto de que la ciudadanía pueda contar o la sociedad pueda contar con esa información.

También establecer que los medios de comunicación deben tener un actuar diligente, es decir, cortar inmediatamente aquella transmisión que consideren que es propaganda gubernamental o que no lo es, me

parece que estaríamos en un problema, generaríamos ahí una situación de diversificación o ambigüedad, o una zona gris, en los criterios que deben tomar los medios de comunicación para poder cuidar que esto no se presente, aún y cuando las transmisiones son en vivo, se presenten en una situación de riesgo o de infracción.

Entonces me parece que, y dejarlo a esta situación, pues me parece que podría generar un riesgo.

Pues yo en esta parte me decantaría por la maximización de los derechos y, sobre todo, que se trata de información pública que de manera permanente tiene que estar a disposición de la ciudadanía, y así me parece que se pone, y así viene demostrado en el proyecto; bueno, en el expediente, perdón, que es información que se pone a disposición de los medios de comunicación, dejando a libertad de los medios qué transmiten o qué no transmiten, qué opinan o qué no opinan, qué ponen a disposición y qué no ponen a disposición a través de sus canales de comunicación.

Y esto desde luego maximiza el derecho de la ciudadanía a recibir permanentemente información pública, información de interés público, información de interés social, información que les permite construir el debate público y la opinión pública; una opinión pública libre, informada y, consecuentemente, una opinión que debe tener como consecuencia la construcción de una sociedad cada vez más democrática.

Consecuentemente, desde mi punto de vista, considerar una opción de esta naturaleza sería tanto como, más allá de que se trata de una infracción, establecer un límite a la libertad de expresión, que me parece que no está objetivizado, decir que esta concesionaria vulneró la equidad en la contienda y también que su actuar fue antidemocrático. Y en esa parte yo no coincidiría.

Coincido en todo lo demás con la propuesta, pero me apartaría del resolutivo en donde se plantea la sanción a la concesionaria por los motivos a los que me he referido y por los que referiré, en su momento, en caso de que el proyecto sea aprobado por mayoría con un voto consecuente con esta postura.

En ese sentido, me apartaría del resolutivo quinto del proyecto y de esta manera sería mi intervención.

Gracias. Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.

Continúa a su consideración.

Si el magistrado en funciones Pale no quiere hacer uso de la voz, me permitiría entonces establecer una posición.

Primero, agradeciendo las palabras y el análisis que acaba de desarrollar el magistrado Espíndola, su conformidad ya anunciada en relación con la mayor parte de los puntos del proyecto y hacer solamente una serie de precisiones en relación con el aspecto o el tema en donde haya alguna divergencia de criterios, siempre respetable, y que tiene que ver en realidad con esta determinación que se sostiene en la consulta, en el sentido de que el Canal Once incurrió en una irregularidad al haber transmitido las *mañaneras* de la forma en que lo hizo.

Quisiera para contestar o para comentar esta posición del magistrado Espíndola, primero decir que, efectivamente, no está acreditado que ningún funcionario, por lo menos alguno de los denunciados, hubiera tenido alguna intervención en relación a cómo debía presentarse el contenido de estas *mañaneras* o alguna relación con alguno de los medios que la retransmitieron. Así está sostenido en el proyecto, y por eso se está declarando la inexistencia de las conductas infractoras denunciadas contra los funcionarios.

En este apartado, al que el magistrado Espíndola se ha referido, lo que hacemos es un análisis del contenido de 14 *mañaneras* en específico, que fueron transmitidas entre el 7 y el 25 de septiembre. Y estas *mañaneras*, yo no negaría jamás que Canal Once algunas las transmite completas y otras no, pero estas 14 *mañaneras* que estamos analizando, fueron transmitidas de manera ininterrumpida durante un periodo de tiempo, en el que en esta canal existe o se desarrolla de manera ordinaria un noticiero, ¿no?

El análisis de estas 14 *mañaneras*, nos lleva a establecer una serie de puntos. Primero, desde luego, revisamos el contenido; y del contenido desprendemos que no en todas ellas se hace una propaganda gubernamental; de hecho hay por lo menos cinco *mañaneras*, si no estoy mal, en donde declaramos que no hay una conducta o más bien, un mensaje que contenga este tipo de propagandas en el ejercicio de estos medios o de estos ejercicios de información acostumbrados por el presidente de la República.

En nueve sí encontramos que hay propaganda gubernamental, ¿por qué? Porque se difunden logros del gobierno, por ejemplo, en materia de seguridad, en materia del combate a la corrupción, en fin.

Estos mensajes que contienen este tipo de información, de acuerdo con el desarrollo que ha tenido ya largo, ya antiguo, que ha tenido el Tribunal en relación con la propaganda gubernamental, nos parece que permite encuadrarlo en esta calificación.

Este tipo de mensajes entonces, como está sostenido y como está desarrollado en la consulta, para nosotros, es propaganda gubernamental.

¿Cuál es el tema? Que esta propaganda se difunde en un periodo en donde se está llevando a cabo la etapa de campañas, en el Proceso Electoral de Coahuila y, junto a esta situación, tenemos que lo que se está denunciando es la transmisión de este tipo de mensajes en programas de corte noticioso.

Aquí, como ya lo anunció el magistrado Espíndola, nosotros advertimos que hay dos tipos o dos formas distintas de llevar a cabo esta transmisión o esta difusión de la información.

La mayoría de las concesionarias que son denunciadas en este apartado, lo hacen de manera parcial; pero más allá de hacerlo de manera parcial o total, lo hacen, a nuestra forma de ver las cosas, a nuestra forma de entender el asunto que se está analizando y la legislación aplicable, al amparo de un ejercicio real de la libertad de prensa del ejercicio periodístico.

¿Por qué? Porque no solamente se transmite la información que se difunde dentro de las *mañaneras*, sino que esta información surge o se utiliza para generar un debate o para proponer a las personas una información destacada o específica respecto a lo que está anunciándose en este tipo de modelos de comunicación.

No obstante, en un canal, en un medio, Canal Once en específico, que además aquí es importante decir que es un medio público, las *mañaneras* se transmiten, éstas que estamos analizando, se transmiten de manera ininterrumpida; los únicos cortes que se hacen al ejercicio de estas *mañaneras* es, son aquellos que corresponden a las pautas del Instituto Nacional Electoral, pero fuera de ello la *mañanera* se transmite prácticamente de manera completa.

Entonces, el noticiero, el total del tiempo del noticiero es utilizado en un 80 y tantos por ciento para la difusión de este ejercicio de comunicación.

Y aquí la pregunta que subyace es si esto es realmente un ejercicio real, efectivo, periodístico.

Ya lo anunció el magistrado Espíndola, lo dice con mucha razón, este tema no es novedoso, hay muchísimos criterios y muchísimos debates previos en la Sala Especializada y también en el Tribunal Electoral en su conjunto en relación a cuándo estamos frente a un ejercicio periodístico real, y me viene a la cabeza algún asunto previo como este de los infomerciales, por ejemplo, o cuándo estamos frente a algún supuesto en donde se está al amparo de este ejercicio periodístico inobservando la normativa electoral.

A nuestro juicio, a juicio de la ponencia, a mi juicio, y por eso lo pongo a su consideración en el proyecto, el modelo de comunicación que está siguiendo Canal Once no responde a un ejercicio periodístico real.

No hay una consecuencia a la difusión de estas *mañaneras*, insisto, se transmiten de manera total en el espacio completo del noticiero de esta concesionaria, y a mi juicio eso no corresponde, no coincide con la función periodística que también ya lo anunció el magistrado Espíndola, explica dar información, brindar información a la gente para que ésta logre tener los elementos que estimen necesarios de una forma completa y de una forma total y sin sesgos de ningún tipo.

No estamos pretendiendo, desde luego, un poco como lo sugería el magistrado Espíndola, obligar a las concesionarias a estar pendientes de cuándo es propaganda gubernamental para en ese caso dejar de transmitir o hacer alguna cuestión que impidiera, les impidiera colocarse en una infracción, no va por ahí el proyecto, en ningún momento hemos sugerido eso en la sentencia, en ningún momento se establece eso.

Comprendemos, desde luego, que esto sería prácticamente imposible porque es un ejercicio que se hace a partir de una transmisión en vivo, pero sí estamos intentando orientar y me parece que es una posibilidad de este órgano jurisdiccional, el que tiene dentro de sus funciones establecer límites al ejercicio de los derechos de manera natural.

Sí estamos orientar este ejercicio periodístico para que sea un ejercicio real.

Insisto, lo que se somete a su consideración en el proyecto del que se ha dado cuenta y el que se está discutiendo en este momento, lo único que hace es analizar, verificar si la transmisión en los términos en los que lo hace Canal Once de las *mañaneras* implica un ejercicio real de la libertad de prensa, un ejercicio periodístico real en los términos que ha establecido el Tribunal Electoral, y la conclusión a la que arribamos es que no es así, por eso es que la propuesta que estamos discutiendo y analizando en este momento concluye en la lógica de determinar una conducta irregular y, consecuentemente, imponer la sanción que corresponda.

Esas son las razones que están, desde luego, mejor explicadas en la sentencia y que me pareció importante destacar para efectos de la discusión que estamos teniendo en este momento en relación con este asunto.

Sigue a su consideración, continúa a su consideración el proyecto que estamos analizando.

Y si no hubiera otra intervención, entonces me permito ahora poner a su consideración el segundo proyecto de la cuenta, en el cual analizamos también un incumplimiento de pauta y estamos proponiendo

imponer la sanción al haber detectado una conducta irregular, me refiero en este caso al Procedimiento Especial Sancionador 29 de 2020.

Está a su consideración el uso de la voz.

Si no hay intervenciones, entonces le pediría a la secretaria en funciones que nos hiciera favor de tomar la votación de ambos asuntos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señora secretaria en funciones.

Para manifestar que estoy de acuerdo con las dos propuestas, a excepción de la relacionada con el asunto que ya comentamos respecto de la concesionaria del Instituto Politécnico Nacional, del cual única y exclusivamente me apartaría del resolutivo atinente, que creo que es el resolutivo quinto, en esos términos; a favor de ambos, apartándome únicamente en el resolutivo quinto en los términos que mencioné, señora secretaria.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria.

A favor de ambas propuestas.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretaria.

En favor de los proyectos, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, presidente.

Presidente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 28 de 2020, ha sido aprobado por unanimidad, con excepción del resolutivo quinto, que se aprobó por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anunció la emisión de un voto en los términos de su intervención.

El Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 29 se aprobó por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 28 de 2020 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al presidente de la República, al coordinador general de Comunicación Social y vocero de la Presidencia, y al director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales en términos de lo señalado en la presente sentencia.

Segundo.- Es inexistente la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la transmisión parcial de las conferencias de prensa realizadas por el presidente de la República, atribuida a los distintos medios que se señalan en el proyecto, conforme a lo señalado en esta sentencia.

Tercero.- Es inexistente la infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida a la concesionaria Instituto Politécnico Nacional por la transmisión de las conferencias de prensa que dio el presidente de la República y/o integrantes de su gabinete los días 11, 15, 22 y 25 de septiembre.

Cuarto.- Es existente la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la transmisión de las conferencias de prensa realizada por el presidente de la República, atribuida al Instituto Politécnico Nacional; por lo que se le impone una multa, conforme a lo señalado en la presente sentencia.

Quinto.- Es existente la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta, conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, atribuible al Instituto Politécnico Nacional, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., e Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., por lo que se les impone una amonestación pública en términos de lo señalado en la presente sentencia, y

Sexto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en la presente sentencia.

Aquí si me permiten, sólo haría la precisión, a reserva y la petición de verificarlo con cuidado, me parece que se anunció que el magistrado Espíndola se separaría del resolutivo quinto; y me parece que en realidad se separa del cuarto, ¿no? Nada más para tener esa precisión al momento de registrar el tema en el acta y, sobre todo, de firmar la sentencia correspondiente.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 29, de 2020, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción que se atribuye a las concesionarias señaladas en el proyecto, derivado de la alteración de la pauta; por lo que se les impone una sanción consistente en amonestación pública.

Segundo.- Es existente la infracción atribuible a la concesionaria Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., derivado de la alteración de la pauta; por lo que se les impone una multa en términos de lo señalado en la presente sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta, en términos de la presente resolución.

Cuarto.- Se exhorta a las tres concesionarias de radio y televisión, señaladas en el fallo, a conducirse en los términos y condiciones señaladas en él.

Quinto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Simplemente con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos, deben publicarse, desde luego, en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 11:52 horas de la mañana, la damos por concluida.

Les agradecemos su atención a esta sesión de resolución.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -

La Secretaria General de Acuerdos en funciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sara Andrea Rogel Hernández, con fundamento en el artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I y 54, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión de veintidós de diciembre de dos mil veinte, en el asunto relativo al SRE-PSC-28/2020, al hacer la declaratoria de los resolutivos se señaló:

“ PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Presidente de la República, al Coordinador General de Comunicación Social y Vocero de la Presidencia, y al Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, en términos de lo señalado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, por la transmisión parcial de las conferencias de prensa realizadas por el Presidente de la República, atribuida a los distintos medios que se señalan en el proyecto, conforme a lo señalado en esta sentencia.

TERCERO. Es inexistente la infracción de difusión de propaganda gubernamental en período prohibido atribuida a la concesionaria Instituto Politécnico Nacional, por la transmisión de las conferencias de prensa que dio el Presidente de México y/o integrantes de su gabinete, los 11, 15, 22 y 25 de septiembre.

CUARTO. Es existente la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, por la transmisión de las conferencias de prensa realizadas por el Presidente de la República, atribuida al Instituto Politécnico Nacional, por lo que se le impone una multa conforme a lo señalado en la presente sentencia.

QUINTO. Es existente la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, atribuible al Instituto Politécnico Nacional; Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. e Imagen Telecomunicaciones S.A. de C.V., por lo que se les impone una amonestación pública en términos de lo señalado en la presente sentencia.

SEXTO. Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos precisados en la presente sentencia.”

Cuando lo correcto es:

PRIMERO. Es inexistente la infracción de culpa in vigilando atribuida al partido político MORENA.

SEGUNDO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, al Coordinador General de Comunicación Social y Vocero de la Presidencia, Jesús Ramírez Cuevas y al Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, Erwin Sigfrid Frederick Neumaier de Hoyos, en términos de lo señalado en la presente sentencia.

TERCERO. Es inexistente la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, por la transmisión parcial de las conferencias de prensa realizadas por el Presidente de la República, atribuida a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Imagen Telecomunicaciones S.A. de C.V., Fermur Radio, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V. y Guillermo Garza Castillo, conforme a lo señalado en la presente sentencia.

CUARTO. Es inexistente la infracción de difusión de propaganda gubernamental en período prohibido atribuida a la concesionaria Instituto Politécnico Nacional a través de la emisora XHSCE-TDT, canal 31, por la transmisión de las conferencias de prensa que dio el Presidente de México y/o integrantes de su gabinete, los días 11, 15, 22, 24 y 25 de septiembre

QUINTO. Es existente la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, por la transmisión de las conferencias de prensa realizadas por el Presidente de la República, los días 7, 8, 9, 10, 14, 17, 18, 21 y 23 de septiembre, atribuida al Instituto Politécnico Nacional, por lo que se le impone una multa conforme a lo señalado en la presente sentencia.

SEXTO. Es existente la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE, atribuible al Instituto Politécnico Nacional; Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. e Imagen Telecomunicaciones S.A. de C.V., por lo que se les impone una amonestación pública en términos de lo señalado en la presente sentencia.

SÉPTIMO. Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos precisados en la presente sentencia.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Según el contenido del proyecto discutido y la sentencia; lo anterior, se asienta para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** -----
Ciudad de México a 22 de diciembre de 2020. -----

Secretaria General de Acuerdos
en funciones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS